

En la Villa de Azcapotzalco a primero de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete años en el Censo y Partido de la Señora
Doña Mariana Nuñez de Salazar Señora de esta Villa viuda de
Don Miguel Nuñez de Alvarado y Señora de la Señora Doña
Juana de Alvarado cuyo largo se ha dividido en diez y ocho de
Censo de mil ochocientos veinte y siete por el Teniente de primer
instancia del Partido de Texcoco, Juan Nuñez del Fuerte
quien da por Don Juan Nuñez de Alvarado Censo de aquella
Villa que me ha caído a mí el Censo de que doy fe. Digo
que en nombre de Dios sus hijos vende por siempre a Don
Antonio de Alvarado de esta ciudad y los suyos la casa nu-
mero 55 de la calle mayor de esta Villa que existe entre las
de Don Juan Antonio de Alvarado y de los herederos
de Don Juan Antonio de Alvarado por cuenta de su sueldo a la
capata hasta el No. principal, que como perdido a los expen-
sados sus hijos en la herencia de Doña Ana Nuñez de Alvarado
en Puebla Peten, la que declara y asegura no tenerla vendida
de enajenado ni empeñado y que esta casa de tributo su-
miera Capellanía Viniente Patronato fideicomiso y de cualquier
otra manera y como tal si la vende con todas las cosas
que a ella pertenecen y se pertenecen comprados por tres mil
cientos cincuenta y ocho D y veinte y siete marcos de vellón
mucha ha sido tomada por el Mro. Partido Don Juan Nuñez
de Alvarado Censo de la Villa de Azcapotzalco los que tienen en
esta villa del Censo. Cobranza en buena moneda de oro de
ciento y dándose por cada fecha otorga a su favor la carta de
otorga mas voluminosa y la en seguridad conenga de cuyo in-
teresa y fides yo el Censo doy fe por haber hecho en mi
presencia. Así mismo declara que el justo precio y verda-
dero valor de la vendida casa como sujeta son los tres
mil cien veinte y cinco D y veinte y siete marcos

y que no vedemos en habido quien la tanto por ella y si mar
valla o pueda valla base del campo en que o siempre tema a
fuerza del Compadre y de sus herederos y sucesores, gracia
y honra perfecta e inalienable con todos sus derechos le-
gales, reservando la ley primera título uno libro quinto
de la recopilación que trata de los contratos de venta tan-
que y de otros en que hay leyon en mar o maras de la vi-
dad del puerto prieto y los veinte años que expire po-
ra pedir su finción o el cumplimiento a su justo valor.
Por tanto desde hoy venimos por sus hijos el dominio
venimos a otros cualquier día que la compramos en la
unión de cada transcribiendo con todos los acciones que
les competen en el Compadre y en quien le pesante
para que la posea enagen y disponga de ella a su anti-
tuo como de cosa suya adquirida con justo y legitimo
título, le compare la compramos fazienda para que de su auton-
dad o jurisdicción tome de la compramos la posesión
que le compete por derecho y para que no pidiere tomarla, su-
pida que le de posesión autorizada de esta Corte con la cual in-
otro acto de posesión sea de su justo haberes tomado.
Se obliga a que nadie le inquietare ni moleste y esto sobre
la propiedad, posesión o disfrute de dicha cosa y a que no
separe en ello ningún gravamen y si le inquietare
moleste o separe en ello que la misma Otagante en tem-
po de su vida y después sus hijos sean requeridos confor-
me a derecho a su defensa y peticion el pleito a sus
costas en todas instancias y términos hasta concluir
lo y diga al Compadre y sus herederos en tal día como
quiere y pacífica posesión y no pidiendo conculcarse le
daran otra igual en valor de los frutos y comodidades o
en su defecto le restituyan la cantidad que ha desembol-
sado las mejoras reales y pecunias que tenga a la posesión y
todas las costas y gastos que se le oximan por todo lo cual
se ha de poder ejecutar solo en virtud de esta Carta y

mandato del que la posea, si represente en quien desiere su
importe y el fin de la misma. Así pues la ob-
servancia de todo lo expuesto obliga sus hijos y los de sus
hijos presentes y futuros: Da amplias Orden a los
Jueces de la S. Compostela para que los apremien
a ello como por sentencia definitiva de juez que lo
pueda, pida en autoridad de cosa juzgada y conmutada
que por tal lo tiene: Venimos dar las leyes fueros y
privilegios que le favorezcan. Así lo otorga siendo
testigos Don Juan Manuel Martínez, Ramon de Urra
y Don de Azevedo vecinos de esta Villa: fianso la misma
otorgante y en fe de ello de que la comoso y de haber pre-
vendo se ha de tomar posesión de esta cosa en el oficio de
Justicia de ella dentro de diez días con cargo a la Real
Presidencia de treinta y uno de Enero de mil setecientos
seenta y ocho lo tiene yo el Conde

Martina Otagante

Vida de Altuna

Copia

Escritura de venta de una
Casa en la Calle de Arroyita
n.º 55 en fabor de Jose Ant. Caba
niz de esta vecindad en la can
tidad de 13,648,7 y 27 m. 9.º en
1.º de Enero de 1827

X 20